

Lima,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante el Decreto Supremo N° 009-2010-ED, se crea la Beca de Amistad Peruano Ecuatoriana, de naturaleza concursable, la cual tiene por objeto financiar los estudios de pre y postgrado: maestrías, a favor de los estudiantes ecuatorianos, para el primer caso, entre los dieciocho (18) años y veinticinco (25) años de edad, y para el segundo caso, entre los veintinueve (29) a cuarenta (40) años de edad, en universidades peruanas públicas y privadas;

Que, el artículo 10° del citado Decreto Supremo establece que el Ministerio de Educación, mediante Resolución Ministerial, dictará las normas complementarias que sean necesarias para la implementación de la Beca de Amistad Peruano Ecuatoriana;

Que, en tal sentido, la Oficina de Becas y Crédito Educativo del Ministerio de Educación, elaboró las normas complementarias para la implementación de la Beca de Amistad Peruano Ecuatoriana;

De conformidad con el Decreto Ley N° 25762 modificado por la Ley N° 26510, el Decreto Supremo N° 006-2006-ED, sus modificatorias y la Ley N° 29158;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Aprobar las Normas Complementarias para la implementación de la Beca de Amistad Peruano Ecuatoriana, creada mediante el Decreto Supremo N° 009-2010-ED, documento que forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** Las normas aprobadas en el artículo precedente, serán publicadas en el Portal Electrónico del Ministerio de Educación, [www.minedu.gob.pe](http://www.minedu.gob.pe) en la misma fecha de la publicación oficial de la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

# **NORMAS COMPLEMENTARIAS PARA LA IMPLEMENTACION DE LA BECA DE AMISTAD PERUANO ECUATORIANA**

## **CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

### Artículo 1º.- Finalidad

La finalidad de la Beca de Amistad Peruano Ecuatoriana es coadyuvar al desarrollo integral de los recursos humanos de la República del Ecuador en las áreas prioritarias y instituciones de educación superior universitaria establecidas por la Comisión Binacional.

### Artículo 2º.- Concepto

Se entiende por Beca de Amistad Peruano Ecuatoriana al financiamiento económico que realiza el Ministerio de Educación de la República del Perú-MINEDU, para estudios universitarios de pregrado y postgrado de ciudadanos ecuatorianos.

### Artículo 3º.- Modalidad de Estudio

La Modalidad de estudios de la Beca de Amistad Peruano Ecuatoriana es presencial y/o a distancia.

### Artículo 4º.- Terminología

Para los fines de la presente reglamentación, se deberá tener en cuenta lo siguiente:

- a) Beca.- Se refiere a la Beca Peruano Ecuatoriana.
- b) Instituciones de Educación Superior Universitaria.- Son las universidades públicas o privadas peruanas en las cuales se desarrollará el proceso de enseñanza y aprendizaje en los niveles de pregrado y postgrado.
- c) OBEC.- Oficina de Becas y Crédito Educativo.
- d) MINEDU.- Ministerio de Educación.
- e) Postulante.- Es un ciudadano ecuatoriano que solicita una beca, que luego del proceso de evaluación se convierte en candidato seleccionado.
- f) IECE.- Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo y Becas del Ecuador, quien será el organismo nacional de enlace.
- g) Candidato Preseleccionado.- Es el postulante cuyo expediente ha sido evaluado por la Comisión Mixta de Preselección.
- h) Candidato Seleccionado.- Es el Candidato seleccionado por la Comisión de Selección.
- i) Becario.- Es un ciudadano ecuatoriano que ha obtenido una beca.
- j) Contrato de Compromiso de Beca.- Es el acuerdo firmado entre el becario y la Oficina de Becas y Crédito Educativo que establece las obligaciones de ambas partes y es de cumplimiento obligatorio.

## **CAPÍTULO II DE LAS BECAS**

### Artículo 5º.- Tipos de Beca

Tenemos los siguientes tipos de beca

- a) Becas de Pregrado: Son becas destinadas a estudiantes ecuatorianos para realizar estudios de la carrera profesional, en universidades públicas o privadas del Perú.
- b) Becas de Postgrado: Son becas destinadas a estudiantes ecuatorianos para realizar estudios de maestrías en universidades públicas o privadas del Perú.

### Artículo 6º.- Duración de las Becas

Las becas de pregrado tendrán un máximo de duración de cinco años.

Las becas de postgrado tendrán un máximo de duración de dos años.

### Artículo 7º.- Monto y Cantidad de las Becas

Las becas tienen un monto monetario máximo total por año, el que será revisado y aprobado periódicamente por Resolución Jefatural de la OBEC y de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria.

El número de becas será determinado anualmente por Resolución Jefatural de la OBEC, y de conformidad con la disponibilidad presupuestaria.

#### Artículo 8º.- Beneficios de las Becas

La beca cubre los siguientes conceptos, por el tiempo de duración de la beca:

- a) Costos de alojamiento, alimentación, transporte (movilidad interna) y materiales de estudio, bajo el concepto único de "manutención".  
En el caso del concepto de transporte se encuentra también considerado los pasajes internacionales vía aérea, en caso excede el monto presupuestado, por vía terrestre.
- b) Costos de índole académico, tales como pago de matrícula, Fotocheck, carnets, pensiones de enseñanza.
- c) Costos de índole administrativo, tales como:
  - Seguro de atención de salud y accidentes, por hechos que ocurran dentro del territorio del Perú.
  - Apoyo a gastos de tesis o del requisito análogo exigido por la institución de educación superior universitaria para otorgar el respectivo grado académico, y por una sola vez siempre que no haya desaprobado ningún curso del programa de estudio. Esta asignación será por un monto equivalente a dos asignaciones mensuales de manutención.

La OBEC establecerá mediante Resolución Jefatural el pago de otros conceptos no señalados, y de acuerdo a la disponibilidad presupuestal.

El MINEDU no pagará gasto alguno que no esté establecido por la OBEC. En consecuencia, es de responsabilidad del becario el financiamiento de todo otro gasto en que deba incurrir el becario por cualquier concepto.

El cónyuge o familiar hasta el cuarto grado de consanguinidad esta impedido de postular en una misma convocatoria.

### **CAPITULO III DE LAS INSTITUCIONES PERUANAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIAS**

Artículo 9º.- Número de Becas en las Instituciones Peruanas de Educación Superior Universitaria

El número de becas que serán asignadas a cada institución peruana de educación superior universitaria será establecido por la Oficina de Becas y Crédito Educativo-OBEC.

Artículo 10º.- Inicio de estudio en las Entidades Educativas Superiores Universitarias

Los estudios para los cuales se otorgan las becas podrán iniciarse entre el 01 de Marzo hasta el 30 de Septiembre, y de acuerdo a los respectivos programas y calendarios académicos de las instituciones peruanas de educación superior universitaria en la que ha sido aceptado el postulante.

Artículo 11º.- Remisión de notas

Al finalizar cada ciclo o semestre académico de estudio, las instituciones de educación superior universitaria, informarán a la OBEC sobre las notas obtenidas por los becarios.

### **CAPÍTULO IV DE LA COMISIÓN BINACIONAL**

Artículo 12º.- Integrantes de la Comisión Binacional

La Comisión Binacional señalada en el Artículo 6º del Decreto Supremo N° 009-2010-ED, estará constituida por:

Un Representante Titular y/o alterno de:

- Embajada de Ecuador en Perú.
- Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú.
- OBEC del Ministerio de Educación.
- Asamblea Nacional de Rectores.

Artículo 13º.- Funciones de la Comisión Binacional

- a) Establecer las áreas prioritarias de estudios universitarios de pregrado y postgrado de la República del Ecuador y del Perú, conforme un ranking de prioridad.
- b) Determinar a las universidades en las cuales se desarrollará los estudios de pregrado y postgrado.

Artículo 14º.- Procedimiento

La Comisión Binacional establecerá los procedimientos pertinentes para el cumplimiento de su finalidad, debiendo constar sus acuerdos en Acta, que serán ejecutados por la Oficina de Becas y Crédito Educativo.

## **CAPÍTULO V DE LA POSTULACIÓN Y LA CONVOCATORIA**

Artículo 15º.- Requisitos de postulación

- a) Ser ecuatoriano de nacimiento.
- b) Tener entre 18 y 25 años de edad para estudios de pregrado
- c) Tener entre 29 y 40 años de edad para estudios de postgrado
- d) Haber culminado estudios secundarios si postula a becas de pregrado
- e) Haber culminado con los estudios universitarios, debiendo contar con el título profesional, si postula a las becas de postgrado. No se aceptan bachilleres o su equivalente.
- f) Limitados recursos económicos que le impidan solventar sus estudios de pregrado o postgrado
- g) No deberá contar con otro beneficio de becas que canalice, administre y/o subvencione el Estado Peruano.

Artículo 16º.- Documentos a presentar para estudios de Postgrado:

- a) Ficha de postulación a la beca, debidamente completada y firmada.
- b) Carta de presentación de la institución empleadora o de la universidad de origen.
- c) Carta de aceptación de la Maestría elegida emitida por la autoridad competente de la institución de educación superior universitaria peruana.
- d) Carta de Referencia Académica de la universidad de origen, en papel membretado y con sello de la universidad.
- e) Curriculum Vitae, documentado en fotocopia simple.
- f) Certificado de salud emitido por un centro de salud público, que acredite buena salud física y mental, incluyendo el examen de VIH SIDA, con vigencia hasta de tres (3) meses.
- g) Copia del Título Profesional del postulante legalizada por la universidad ecuatoriana de origen y Ministerio de Relaciones Exteriores de su país.
- h) Copia legalizada del certificado de estudios universitarios.
- i) Breve descripción de las razones que lo motivan a realizar estudios en Perú, de los objetivos y de cómo se propone aplicarlos en su país.
- j) Breve descripción de la posible área y tema de tesis en que pretende enfocar su investigación final.
- k) Copia del Documento Nacional de Identidad.
- l) Declaración Jurada de haber leído la presente Norma y de aceptar las condiciones establecidas en ella.

Artículo 17º.- Documentos a presentar para estudios de Pregrado:

- a) Ficha de postulación a la beca, debidamente completada y firmada.
- b) Certificados de Estudios de Educación Secundaria de los cinco años de estudios, legalizadas por las instancias correspondientes.
- c) Un ensayo de presentación, el cual debe contener información sobre su familia, educación, premios (si los tuviera), habilidades en el manejo de idiomas y habilidades en el uso de sistemas de cómputo y actividades de ayuda comunitaria; (este ensayo no deberá exceder 2 páginas).
- d) Un plan de los estudios que piensa realizar, en el que deberá incluir sus propósitos y planes futuros de estudios académicos, así como la forma y manera en que utilizará los conocimientos adquiridos en Perú (este plan no deberá exceder 2 páginas).
- e) Una carta de recomendación extendida por el Director de la institución educativa.
- f) Carta por la que se compromete a cumplir todas sus obligaciones como estudiante y de abstenerse de trasgredir las regulaciones de la universidad y comportarse de una manera apropiada y de no participar en ninguna forma de actividad política.
- g) Certificado de salud emitido por un centro de salud público, que acredite buena salud física y mental, incluyendo el examen de VIH SIDA, con vigencia hasta de tres (3) meses.
- h) Partida de Nacimiento certificada.

Artículo 18º.- Convocatoria

La convocatoria se emitirá a través de la Oficina de Becas y Crédito Educativo-OBEC, la misma que establecerá los requisitos y documentos señalados en la presente norma, el calendario que contenga los plazos de sus diversas etapas, los beneficios que cubre la beca, estableciéndose el monto exacto por manutención, y el número de becas en concurso.

La convocatoria se remite a la Embajada del Perú en el Ecuador para su traslado al Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo y Becas del Ecuador-IECE.

La Oficina de Becas y Crédito Educativo determinará el tipo de becas que se convocará en cada concurso (pregrado-postgrado) que se realice, conforme al presupuesto anual de becas.

Artículo 19º.- Difusión y Recepción de Carpetas de Postulación

La difusión de la convocatoria se realizará a través del Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo y Becas del Ecuador-IECE, organismo nacional de enlace que además recepcionará las carpetas de postulación que cumplan con los requisitos y documentación señalada en la convocatoria.

## **CAPÍTULO VI DEL PROCESO DE SELECCIÓN**

Artículo 20º.- El proceso de selección comprende las siguientes etapas:

- a) Etapa de Preselección.- Esta etapa se cumplirá en el Ecuador, y será realizada por una Comisión Mixta de Preselección, integrada por representantes del Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo y Becas del Ecuador-IECE y de la Embajada del Perú, conforme a criterios que la propia Comisión determine.
- b) Etapa de Selección.- Esta etapa se cumplirá en el Perú, y será realizada por una comisión de selección, denominada "Comisión Manuela Sáenz Aizpuru", que será constituida por el Vice Ministerio de Gestión Institucional del MINEDU, y representada por instituciones públicas y privadas representativas del país, bajo la Presidencia de la Oficina de Becas y Crédito Educativo.

Artículo 21º.- Procedimientos de Evaluación de la "Comisión Manuela Sáenz Aizpuru".

La Comisión aprobará su propio procedimiento de evaluación, y fichas de evaluación que considere pertinentes.

#### Artículo 22º.- Criterios de Selección

La Comisión deberá tener como criterios de evaluación, entre otros que determine libremente, los siguientes:

- a) Ranking de Prioridad.- conforme el establecido por la Comisión Binacional.
- b) Consistencia Curricular.- Este criterio evalúa el grado de relación entre la formación académica del candidato preseleccionado, su experiencia laboral y el programa de estudio al cual postula.
- c) Institución en la cual labora.- Aquellos que se desempeñan en una institución pública tendrán mayor puntaje de evaluación de los que representan a una institución privada.
- d) Necesidad financiera del postulante.

#### Artículo 23º.- Candidatos Seleccionados

La Comisión seleccionará a los postulantes preseleccionados conforme al Cuadro de Orden de Méritos, denominándolos “candidatos seleccionados” y de acuerdo al número de becas disponibles.

#### Artículo 24º.- Becarios

Para ser considerado Becario éste deberá contar con la aceptación definitiva de ingreso a la entidad de educación superior universitaria y aceptar la beca para gozar de sus beneficios.

La condición de becario quedará automáticamente resuelta sino no acepta la beca o no cuenta con la aceptación definitiva de la entidad de educación superior universitaria.

## **CAPÍTULO VII DE LOS BECARIOS Y LA OBEC**

#### Artículo 25º.- Compromisos que asumen los becarios:

- a) Estar en posesión de los grados o títulos académicos, y demás requisitos curriculares exigidos por la institución de educación superior universitaria peruana en la que ha sido aceptado.
- b) Cumplir con la normativa sobre extranjería del Perú.
- c) Suscribir el “convenio de beca” con la OBEC del Ministerio de Educación, que tiene la calidad de contrato y de cumplimiento obligatorio entre las partes.
- d) Residir en la localidad en donde desarrollará su aprendizaje, durante todo el periodo en que el MINEDU le esté pagando la asignación por manutención a que se refiere el inciso a) del Artículo 8º.
- e) No ausentarse del Perú sin consentimiento de la OBEC, durante el periodo de duración de la beca. Para que OBEC pueda aprobar la ausencia, será necesario el cumplimiento de la totalidad de los siguientes requisitos:
  - La estadía del becario fuera del territorio del Perú no podrá exceder de 15 días hábiles, salvo autorización expresa de OBEC para un plazo mayor, situación que sólo podrá tener lugar en casos calificados y debidamente justificados por el becario ante la OBEC.
  - El becario deberá presentar por escrito a la OBEC una solicitud con una anticipación no inferior a cinco días hábiles respecto de la fecha prevista para el viaje. En casos de fuerza mayor, la OBEC podrá admitir la presentación de la referida solicitud con una anticipación menor.
  - El becario quedará obligado a informar por escrito a la OBEC de su regreso al Perú inmediatamente después que éste se haya producido.

La OBEC está facultada para exigir al Becario la exhibición de su pasaporte y podrá solicitar a la autoridad migratoria peruana su movimiento migratorio.

- f) Observar, durante todo el período en que tenga la calidad de becario un comportamiento moralmente intachable y de pleno cumplimiento del ordenamiento jurídico peruano. Asimismo, se entenderá incumplida automáticamente esta obligación cuando el becario sea condenado por crimen o simple delito.
- g) Proporcionar, dentro del plazo que OBEC le fije, toda información que ésta le requiera.
- h) Cumplir y someterse al régimen académico que establezca la institución de educación superior universitaria en la cual desarrolle sus estudios.
- i) Aprobar la totalidad de las asignaturas o cátedras que, conforme al respectivo programa de estudio, le corresponda cursar durante cada periodo lectivo, debiendo procurar la excelencia académica.
- j) Cumplir con los requisitos académicos y administrativos exigidos por la respectiva institución de educación superior universitaria para obtener el grado académico para cuyo programa de estudio se haya concedido la beca, y así poder tener derecho al beneficio establecido en el segundo párrafo del inciso c) del Artículo 8º.
- k) Durante todo el periodo en que OBEC esté pagando la manutención, dedicarse exclusivamente a los estudios para los cuales se le ha otorgado la beca. El cumplimiento de esta obligación incluye la prohibición de desempeñar labores remuneradas en Perú o en el exterior.
- l) Entregar a OBEC, al término de los estudios, en soporte de disco compacto (cd) un ejemplar del texto final de la tesis o monografía análoga elaborada por el becario en el marco del programa de estudio cursado.
- m) Dejar constancia de su calidad de becario de la beca de amistad peruano ecuatoriana en todo trabajo de investigación o actividad de difusión con perfil académico en que participe.
- n) Mientras tenga la calidad de becario, no postular a becas para estudios que coincidan total o parcialmente con los que esté cursando gracias a la beca de amistad peruano ecuatoriana.
- o) Financiarse los gastos que no cubre la beca como trámites de visa, costos de postulación a las instituciones peruanas de educación superior universitaria, impuestos de embarque, pasajes internacionales, manutención fuera del plazo de duración de la beca.
- p) Acreditar, mediante certificado médico competente, cuando la OBEC así se lo solicite, buena salud física y mental, compatible con las exigencias académicas de los estudios para los cuales se le haya otorgado la beca.
- q) Regresar a su país luego de haber dado cumplimiento a la totalidad del Programa de Estudio para el cual se le otorgó la beca. En caso de que el becario no dé oportuno cumplimiento a esta obligación, OBEC informará de ello a la autoridad migratoria peruana pertinente para que adopte las medidas a que haya lugar.

Artículo 26º.- Compromisos que asume el Ministerio de Educación:  
El MINEDU, tendrá exclusivamente las siguientes obligaciones:

- a) Pagar el costo de manutención a los becarios, establecidos en el inciso a) del Artículo 8º, por el tiempo de duración de la beca, el que no será interrumpido por el periodo de vacaciones si permanece en el Perú, caso contrario, no le pagará el monto de asignación por manutención.
- b) Pagar los costos de índole académico, establecidos en el inciso b) del Artículo 8º, que serán cancelados a las instituciones de educación superior universitaria.
- c) Pagar los costos de índole administrativo, establecidos en el inciso c) del Artículo 8º, que serán cancelados a las instituciones de educación superior universitaria de corresponder.

En el caso del seguro de atención de salud y accidentes por hechos que ocurran dentro del territorio del Perú, los pagos se cancelarán a la entidad respectiva y conforme a lo establecido en el contrato que se suscriba para tal efecto, debiéndose dar a conocer al becario las condiciones y coberturas del seguro de atención de salud y accidentes.

En el caso de apoyo a gastos de tesis o del requisito análogo exigido por la institución de educación superior universitaria para otorgar el respectivo grado académico, el pago único se concederá al becario, en las condiciones y monto establecido en el Artículo 8º, y siempre y cuando acredite lo siguiente:

- Cronograma de desarrollo del trabajo de tesis (o del requisito análogo), firmado por el profesor asesor y por el becario.
  - Constancia de que la respectiva institución de educación superior universitaria ha aprobado el proyecto de tesis (o del requisito análogo).
  - Su rendimiento académico en todo el programa de estudios (certificado de notas, con señalamiento del promedio).
- d) Poner en conocimiento de los becarios y de las entidades de educación superior universitaria el procedimiento de pago para los beneficios de la beca, mediante la Directiva respectiva, que será aprobada por Resolución del Vice Ministerio de Gestión Institucional.

El MINEDU no pagará gasto alguno que no se encuentre contemplado en la presente norma o por Resolución Jefatural de la OBEC, por lo que, es de responsabilidad del becario el financiamiento de todo gasto en que deba incurrir por cualquier otro concepto.

### **CAPÍTULO VIII CAUSALES DE SUSPENSIÓN DE BENEFICIOS DE LA BECA O DE RETENCIÓN DEL PAGO POR MANUTENCIÓN**

Artículo 27º.- Causales de Suspensión

Sin perjuicio de lo señalado en el capítulo séptimo, el MINEDU a través de la OBEC, podrá:

- a) Suspender los beneficios contemplados en el inciso a) del Artículo 8º, en caso de:
- Reprobación de una o más asignaturas o cátedras dentro del correspondiente periodo lectivo del programa académico que cursa el becario.

La suspensión de beneficio procederá sólo por una vez. Si el becario incurriere en esta causal por segunda vez, ello constituirá causal de terminación anticipada de la beca.

- b) Retener el pago de la asignación mensual por manutención, en caso de que el becario se encuentre incumpliendo las obligaciones señaladas en los incisos d), g), k), ó p).

La referida retención cesará tan pronto el becario haya dado cumplimiento a la respectiva obligación pendiente.

### **CAPÍTULO IX CAUSALES DE TERMINACIÓN ANTICIPADA DE LA BECA**

Artículo 28º.- Constituirán causales de terminación anticipada de la beca, las siguientes:

- a) Hechos sobrevinientes constitutivos de fuerza mayor, lo cual deberá ser acreditado debidamente por el becario ante la OBEC. Para estos efectos se entenderá por "fuerza mayor":
- La ocurrencia de hechos que afecten gravemente la salud del becario, su cónyuge o hijos. En todo caso, no constituirán fuerza mayor el desencadenamiento de una enfermedad preexistente, sea o no declarada por el becario.
  - Acontecimientos catastróficos en el lugar de donde proviene el becario.
  - Requerimiento fundado, formulado al becario o a la OBEC por la autoridad competente de la República del Ecuador.
  - Otros hechos equivalentes en su magnitud a los recién señalados.
- b) El cambio de programa académico por parte del becario sin la previa autorización de la OBEC.
- c) El incumplimiento, por parte del becario, de cualquiera de las obligaciones establecidas en el Artículo 25º de la presente norma.



El ejercicio de las causales contempladas en los incisos b) y c), será facultativo para la OBEC. El becario objeto de la medida de terminación anticipada de la beca por las causales contempladas en los incisos b) y c), no podrá postular nuevamente a una beca otorgada por la República del Perú.

Artículo 29º.- Devolución Dineraria

En caso de que se produzca la terminación anticipada de la beca por aplicación de las causales señaladas en los incisos b) y c) del Artículo 28º deberá devolver al Ministerio de Educación la totalidad del monto que se haya gastado respecto de dicho becario por concepto de los beneficios contemplados en el inciso a) del Artículo 8º, hasta la fecha en que se haya producido la terminación anticipada.

Para los efectos indicados en el párrafo precedente, OBEC notificará por escrito, al becario con conocimiento al IECE, el monto a devolver, con indicación del detalle correspondiente.

## **CAPÍTULO X SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE BECARIOS**

Artículo 30º.- Oficina encargada del seguimiento

La Oficina de Becas y Crédito Educativo es la encargada de realizar el seguimiento y monitoreo de los becarios.

Artículo 31º.- Acciones de seguimiento y monitoreo

La Oficina de Becas y Crédito Educativo deberá realizar las siguientes acciones de seguimiento y monitoreo:

- a) Controlar el cumplimiento de los compromisos de los becarios establecidos en el Artículo 25º.
- b) Realizar el seguimiento a través de entrevistas en la sede de la OBEC.
- c) Emitir periódicamente el listado de becarios en condiciones de percibir el beneficio de la beca, así como estar informado de manera permanente de la existencia de situaciones que impliquen el incumplimiento de los compromisos de becario.
- d) Designar un Coordinador de la Beca Amistad Peruano Ecuatoriana, quien se encargará del seguimiento y monitoreo.